

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA  
77311111528**

**SOCIEDAD NEKO LIMITADA.  
76.158.586-K  
MANUEL MONTT #440 TEMUCO, TEMUCO  
FUENTE DE SODA Y VENTA DE COMIDA PREPARADA**

**AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO DE  
BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINAS REGISTRADORAS**

**TEMUCO, 23/11/2011**

**RES. EX. N° 77311005408 /**

**VISTOS:** : La solicitud de fecha 18.10.2011, presentada por el contribuyente identificado precedentemente, para emitir vales por medio de máquina registradora, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, y

**CONSIDERANDO:** .

1°.- Que la contribuyente, mediante la solicitud presentada con fecha 18 de octubre de 2011, pide se le autorice para emitir vales por medio de la máquina registradora que funcionará en la siguiente dirección:

CALLE MANUEL MONTT N° 440 - COMUNA DE TEMUCO

MARCA	MODELO	SERIE N°	T. FISCAL	CAJA
TOWA	AL-400	7105211	220203	1

2°.- Que, la Resolución de la Dirección Nacional del S.I.I. que autorizó el uso de la máquina Registradora corresponde al N° 4543 de 17/11/2010.

3°.- Que, la máquina registradora individualizada anteriormente, requiere mantener bloqueadas las siguientes teclas y/o funciones, según se indica:

TECLA: SHFT  
TECLA: TAX  
TECLA: HOLD  
TECLA: CANCEL  
TECLA: -  
TECLA: RTN  
TECLA: PO  
TECLA: RA  
TECLA: ITE  
TECLA # ST

Para proceder a desactivar las teclas mencionadas precedentemente, deberá efectuarse un bloqueo de funciones a través de la programación de la máquina y además en forma física cuando corresponda.

4.- Que en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquina registradora, incluidos en texto anexo, fotocopiado, de " INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS ", los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la Resolución N° 1813, de 28 de Agosto de 1981.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

Autorízase para emitir vales en reemplazo de Boletas, por medio de la máquina registradora indicada en el considerando 1º.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4º, al igual que al empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada máquina registradora o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de " INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS ", consignados en texto anexo a la presente resolución, y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, adherir en la máquina registradora en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de ésta, una etiqueta autoadhesiva proporcionada por esta oficina, para información del público acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

El Departamento de Plataforma de Atención y Asistencia, al momento de sellar verificará que los bloqueos señalados se encuentren efectuados.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"

**CARLOS DEL CARMEN FUENTES SALVO**  
**JEFE DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA**

**Distribución**

DISTRIBUCION:

- DEPARTAMENTO DE PLATAFORMA (3)

Sr. Pedro Blas Ramírez Ibañez, en Representación de Sociedad Neko Limitada